

Toluca de Lerdo, México, 7 de marzo de 2016.

Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Tenemos programada y agendada para el día de hoy una Sesión Extraordinaria, en el marco de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Para efectos de poder desarrollar esta sesión, me permito proponerles a mis compañeras y compañeros consejeros que designemos al Licenciado José Mondragón Pedrero, como Secretario Sustituto de este Consejo General, para el desahogo de esta Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la fecha del día de hoy, 7 de marzo de 2016.

Si no tienen inconveniente, voy a solicitarles que quienes estén de acuerdo con esta propuesta, lo manifiesten levantando la mano.

Gracias.

Ha sido aprobada la designación del licenciado José Mondragón Pedrero como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para el desahogo de esta Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 7 de marzo de 2016, por lo que le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha preparado.

Antes, procedemos a tomarle la protesta de ley correspondiente.

Licenciado José Mondragón Pedrero:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, que le ha sido conferido?

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y su presencia.

Muchas gracias.

Tomen asiento, por favor.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/40/2016

POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2016

Por el que se designa al Licenciado José Mondragón Pedrero, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del siete de marzo de dos mil dieciséis.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, *“Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral”*.

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

“PRIMERO.- Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo.”

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/245/2015, al Licenciado José Mondragón Pedrero como Director de Administración de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.

4. Que el cinco de marzo del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el siete del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día nueve del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se designa al Licenciado José Mondragón, Director de Administración, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del siete de marzo de dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Procedemos a pasar lista de asistentes de los integrantes de este Consejo General:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Antes de iniciar con el pase de lista de los representantes de los partidos políticos, le informo, señor Presidente, que se encuentra en esta mesa la ciudadana Ana Teresa Fonseca Vilchis, a quien se ha acreditado como representante suplente ante este Consejo General.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por parte del Partido Futuro Democrático, por lo que procederé a tomarle la protesta de ley correspondiente.

Les pido nos pongamos de pie para tal efecto.

Ciudadana Ana Teresa Fonseca Vilchis:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante suplente de Futuro Democrático que le ha sido conferido?

C. ANA TERESA FONSECA VILCHIS: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida a esta mesa. Muchísimas gracias.

Tomemos asiento, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Continuamos con el pase de lista de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

Por el Partido Acción Nacional, el Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez.
(Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Eduardo Guadalupe Bernal Martínez. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, el Licenciado César Severiano González Martínez. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, el ciudadano Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y por el Partido Futuro Democrático, la ciudadana Ana Teresa Fonseca Vilchis. (Presente)

Señor Presidente, informo atentamente que se encuentran presentes dos consejeras electorales, tres consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo y representantes de nueve partidos políticos acreditados ante este Consejo General; por lo cual resulta procedente declarar la existencia de quórum legal.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal...

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Perdón.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Lo escucho.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Para dar cuenta del representante del Partido Verde Ecologista de México, el Licenciado Edgar Tinoco Maya.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. EDGAR TINOCO MAYA: Presente. Buenos días.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias. Bienvenido, Licenciado.

Una vez establecida la existencia del quórum legal para sesionar, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Con mucho gusto, señor Presidente.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

6. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016, discusión y aprobación, en su caso.
7. Asuntos Generales.
8. Declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Le pido a los señores consejeros con derecho a voto que quienes estén por aprobar esta propuesta de orden del día, lo hagan de la manera acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y los consejeros presentes, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le solicito dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Cómo no.

Se encuentra con nosotros el Licenciado Joel Cruz Canseco, representante del Partido del Trabajo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenos días.

Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente asunto en el orden del día es la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016.

Toda vez que se ha distribuido de manera anticipada esta documentación, le pido a los presentes que si son tan amables de dispensar la lectura de la misma y, en su caso, aprobarlo de la manera acostumbrada.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Antes pregunto si alguien tiene alguna observación sobre el contenido del acta.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del documento en mención.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Se consulta a los consejeros presentes si están por aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016.

Aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros presentes, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente punto es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo.

Quisiera hacer mención que en la convocatoria para esta sesión este proyecto de Acuerdo estaba enumerado con el folio 40, le corresponde para el 41, toda vez que la designación del señor Secretario pasó a ser el Acuerdo número 40, entonces esto mueve los números de acuerdo de los proyectos, que eran 40, 41 y 42, ahora serán 41, 42 y 43, respectivamente.

Pregunto a ustedes si alguien desea hacer uso de la palabra en este proyecto de Acuerdo.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto en sus términos.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Consulto a las consejeras y a los consejeros con derecho a voto la aprobación del Acuerdo

por el que se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016. Este Acuerdo se identifica con el número IEEM/CG/41/2016.

Los que estén por la aprobación, sean tan amables de realizarlo de la manera acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y los consejeros presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/41/2016

POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2016

Por el que se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182 párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, mismos que tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que establecen las bases que deben atenderse en la

elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, suscrito por las partes en la misma fecha y cuya cláusula décima octava estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultado previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron

radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
13. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 11 y 12 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.

14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del presente año, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el calendario electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que con motivo de la celebración de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se hizo necesario contar con un instrumento que regule la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la atención de dicha elección.

Por lo anterior, en reunión de trabajo llevada a cabo el ocho de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General, Directores y Titulares de las áreas ejecutivas de este Instituto, realizaron las adecuaciones y observaciones al documento materia del presente Acuerdo, para el desarrollo de la elección en comento.

19. Que el veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0249/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, cuatro tantos del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección

Extraordinaria de Chiautla 2016, firmados por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

20. Que atento a lo expuesto en el Resultando anterior, la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/15/2016, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, por lo cual ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B de la Base referida, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 32, numeral 1.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaure que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo

Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XI.** Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del

Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVI.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVIII.** Que la fracción I del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de este Instituto.
- XIX.** Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento que establezca las reglas de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral del Estado de México, para la organización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Así, una vez que este Consejo General conoció el Anexo Técnico materia del presente Acuerdo, advierte que en el mismo se definen las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los cuales se sujetarán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de la elección señalada.

Para ello, este Órgano Colegiado tiene presente que el referido Anexo contiene los apartados siguientes:

- A. Casillas para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- B. Acceso a Radio y Televisión.
- C. Del Financiamiento Público y Tope de Gastos de Campaña Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- D. De la Fiscalización de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- E. Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- F. Promoción de la Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que tal Anexo se ajusta a la estructura prevista en el numeral 3, del Capítulo I, de los *Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015*; por lo que se estima procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico, motivo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía y Adenda, producto de las Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y a efecto de que los representantes de los Partidos Políticos acreditados, en ejercicio de sus derechos y obligaciones legales utilicen el ejemplar que previamente hayan solicitado; se restringe su uso de manera exclusiva en las casillas que se instalen para la Jornada Electoral del 13 de marzo de 2016.

En tal caso, a más tardar al inicio del cómputo correspondiente, los partidos políticos bajo su más estricta responsabilidad, devolverán mediante oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva, el ejemplar de dichas Listas Nominales, señalando además que éstas no han sido reproducidas ni almacenadas por ningún medio. En caso de haberla solicitado ante este Consejo General, deberán entregarla un día antes del cómputo respectivo, para estar en posibilidad de remitirla en tiempo y forma a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las áreas de este Instituto a efecto de que, en sus respectivos ámbitos, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el Anexo aprobado.

SEXTO.- Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así

como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente asunto en el orden del día es el identificado con el número cinco y es el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, antes de proceder a la eventual votación, pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: se da cuenta de la presencia del representante del partido del trabajo, el Licenciado Joel Cruz Canseco.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Sí.

Se consulta a las consejeras y los consejeros presentes sobre la eventual aprobación del Acuerdo por el que se aprueba el anexo financiero, correspondiente al anexo técnico del Convenio General de Coordinación, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, con el Acuerdo identificado con el número IEEM/CG/42/2016.

Los que estén por aprobar este acuerdo, sean tan amables de hacerlo de la manera acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y los consejeros presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/42/2016

POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016

Por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, suscrito por las partes en la misma fecha y cuya cláusula décima octava, estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultado previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres

demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

*SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el cual fue reencusado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
13. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 11 y 12 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.

14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del presente año, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el calendario electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que el veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0249/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, cuatro tantos del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, firmados por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
19. Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/16/2016, el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

20. Que el día siete de marzo del año en curso este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/41/2016, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B, de la Base referida, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 32, numeral 1.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo

- público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- V.** Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaure que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI.** Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XI.** Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVI.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVIII.** Que la fracción I del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de este Instituto.
- XIX.** Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió el decreto número 59 por el cual convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Por ello y una vez que se ha aprobado el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, para ser suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de atender la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, del mismo modo resulta necesario

contar con el instrumento, en el cual se establezcan los costos a cargo de ambas autoridades electorales para atender dicho comicio extraordinario.

Por tal motivo, en el proyecto de Anexo Financiero materia del presente Acuerdo, se precisan los conceptos de gastos y costos derivados de la organización de la elección de mérito, mismos a los que se sujetarán las partes que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en el Anexo Técnico antes mencionado.

Asimismo, se atiende a lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación celebrado entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que los costos establecidos en el citado Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

De la misma manera, este Órgano Superior de Dirección prevé que con la suscripción del citado Anexo Financiero se garantiza contar con los recursos económicos para la ejecución de las acciones derivadas del Anexo Técnico aprobado por este Órgano Superior de Dirección; razón por la cual, se considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario de este Consejo General, suscriban el Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adenda aprobada por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente asunto del orden del día es el que se identifica con el número seis y es el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016, discusión y aprobación, en su caso.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: Sí.

El Acuerdo que se someterá a aprobación de los integrantes del Consejo es el que se identifica con el numeral IEEM/CG/43/2016 y es por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

Las consejeras y los consejeros que estén por aprobar este Acuerdo, sean tan amables de hacerlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO N°. IEEM/CG/43/2016

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, INICIE A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y TERMINE A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016

Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG260/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través

del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México, implementara y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.

El segundo párrafo del Punto Quinto, del Acuerdo en mención, determinó lo siguiente:

“La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General.”

6. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
7. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
8. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.

9. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultado 7 del presente Acuerdo.
10. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultado previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
11. Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al respecto, el Transitorio Primero estableció:

“PRIMERO. Para el caso de las elecciones extraordinarias, de carácter federal o local, que se encuentren en curso o que deriven de los Procesos Electorales Celebrados en 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento este Consejo General determinó para dichas elecciones”.

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015 cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.- Se declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.*

***TERCERO.- Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”*

13. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
14. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 12 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
15. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 13 y 14 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
16. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
17. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el cual señaló el trece de marzo del año en curso como fecha para la jornada electoral, en congruencia con la Convocatoria aludida en el Resultando anterior.
19. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, por el que se ratificaron los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Al respecto, el numeral 2, del Considerando XXX, del Acuerdo en mención, refiere:

“2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.”

20. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/JG/17/2016, por el que aprobó proponer a este Consejo General, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016; y ordenó que dicha propuesta fuera remitida previamente a la Comisión de Organización, para conocimiento, análisis y adecuaciones en su caso.
21. Que el cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, celebró reunión de trabajo extraordinaria, en la que conoció y analizó la propuesta referida en el Resultando que antecede.
22. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/0235/2016; de fecha cuatro de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que en la reunión de trabajo referida en el Resultando anterior, la Comisión de Organización de este Consejo General, no se realizaron adecuaciones en cuanto al horario propuesto, sin embargo señala que se realizaron propuestas de adecuaciones a los Resultandos y Considerandos del Acuerdo IEEM/JG/17/2016, emitido por la Junta General, para que sean tomadas en consideración al momento de emitir el acuerdo del Consejo General, para lo cual remitió la versión estenográfica de la referida reunión de trabajo; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, la Base referida, del Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que atento a lo establecido por el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley en comento, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y

Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el numeral 2, del precepto legal invocado, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VII.** Que el numeral 3, del artículo 305, de la Ley en cita, señala que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4, del precepto normativo en cita, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- X.** Que atento a lo establecido por el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV.** Que conforme a lo previsto por la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.
- XV.** Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, disponen:
- En el artículo 8, párrafo tercero, fracción III, que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la

implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuando se trate, entre otros, de elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

- En el artículo 14, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
- En el artículo 16, párrafo primero, que se deberán emitir un acuerdo de operación para determinar, entre otros aspectos, el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares.
- En el artículo 57, fracción II, que el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo dependerá de la elección que concierna; en las elecciones locales, la publicación podrá iniciar a las 18:00 de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada; y que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

XVI. Que como ya se refirió en los Resultandos 12 y 16 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado, que tendrá verificativo el trece de marzo del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General, consideró que para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, procedía implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso

electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos referidos en el Resultado 5 del presente instrumento; lo anterior, en términos de lo determinado en el diverso número IEEM/CG/16/2016.

En relación a ello, como ya fue referido, los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, en el artículo 84, prevén que la difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral.

Sin embargo, la Junta General estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso, propuesta que fue conocida también por la Comisión de Organización de este Consejo General.

Respecto a dicha propuesta, este Consejo General considera que existen circunstancias especiales para aprobarla, a saber:

- Únicamente se trata de una elección, lo cual implica que se reduzcan los tiempos en cuanto a la llegada del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal y la correspondiente captura de los Resultados Electorales Preliminares, a diferencia del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el cual se tuvieron que atender tres elecciones.
- La mayoría de los funcionarios designados para integrar las mesas directivas de casilla que serán instaladas el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, fungieron con ese carácter en las instaladas en ese municipio, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, lo que hace suponer que cuentan con experiencia y capacitación para realizar de manera más efectiva el escrutinio y cómputo, así como para la integración y remisión del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal.
- Las distancias existentes entre los domicilios en donde se ubicarán las mesas directivas de casilla y el que ocupa el Consejo Municipal Electoral 29 de Chiautla, son relativamente cortas, por lo cual los paquetes electorales podrían llegar en un tiempo menor en comparación con otros procesos electorales, al tratarse de una sola elección.

- Con el inicio de la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, a las 18:00 horas, se cumple con el objeto de la implementación del Programa de mérito, de contar de manera inmediata con información pronta, veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan, así como con uno de los principios rectores del actuar de este Instituto Electoral del Estado de México, que es el de máxima publicidad.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en los artículos 8, párrafo tercero, fracción III, 14, 16 párrafo primero y 57 fracción II, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, estima conducente determinar que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

Cabe señalar que si bien es cierto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los Lineamientos en cita, ello mediante Acuerdo INE/CG935/2015, también lo es que en su Transitorio Primero, se señaló que para el caso de las elecciones extraordinarias de carácter federal o local que se deriven de los procesos electorales celebrados en 2014-2015, -como es el caso de la elección del Ayuntamiento de Chiautla- deberá observarse lo que el referido Órgano Superior de Dirección determinó para dichas elecciones, es decir, para el caso materia del presente Acuerdo, los Lineamientos aplicables son los emitidos por el citado Acuerdo INE/CG260/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la difusión de los resultados electorales preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización de este Consejo General, así como a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente asunto en el orden del día es el correspondiente a asuntos generales y no se han registrado asuntos generales en la aprobación del mismo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no tenemos asuntos generales que tratar, le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO: El siguiente punto en el orden del día es el identificado como ocho y es la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

Siendo las 12:25 horas...

¿Perdón? Adelante, señor representante, por favor.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Solamente extender un fuerte abrazo a nuestras compañeras consejeras, con motivo del Día Internacional de la Mujer, disculpando que no llegué en el momento adecuado para haberlo agendado en asuntos generales. Me atrevo extender este mensaje hacia ellas y

hacia todas las mujeres de este órgano electoral, que cumplen cabalmente con su labor.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Ahora sí, toda vez que no tenemos más asuntos que tratar, siendo las 12:26 horas de este día lunes 7 de marzo de 2016, damos por concluida esta Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en 2016. Por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas tardes.

- - - o0o - - -

AGM